

DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO CT001T0014398, PRESENTADA POR DON ESTEBAN RODRÍGUEZ, CON FECHA 23 DE MARZO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 96

SANTIAGO, 14 ABR 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia; en el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la solicitud de acceso a la información folio CT001T0014398, presentada con fecha 23 de marzo de 2021; en la resolución exenta N°167, de 23 de abril de 2015, del Consejo para la Transparencia, que aprueba Reglamento de Suplencias y Subrogaciones del Consejo para la Transparencia, modificado por resolución exenta N°425, de 14 de agosto de 2019; en la resolución exenta N°127, de 3 de junio de 2020 del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrita con don David Ibaceta Medina, designándolo Director Jurídico Titular de esta Corporación; y en la resolución exenta N°194, de 27 de agosto de 2020, del Consejo para la Transparencia, que designa a don David Ibaceta Medina, como Director General Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de marzo de 2021, don Esteban Rodríguez presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el folio CT001T0014398, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Cedula de identidad por ambos lados de doña Isabel Ayares Campos.” (sic).

2.- Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.



Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3.- Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley de Transparencia, expresa: "*Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley. En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información".*

4.- Que, atendido que la cédula de identidad requerida en la solicitud de acceso a la información objeto de análisis, consiste en un documento que contiene información, cuya entrega puede afectar los derechos de terceros, el Director General (S) de este Consejo, aplicando el procedimiento previsto en el citado artículo 20 de la Ley de Transparencia y lo dispuesto en el Oficio N°252, de 20 de marzo de 2020, de esta Corporación, que "Informa sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, con ocasión de la pandemia global calificada por la Organización Mundial de la Salud, a consecuencia del brote de COVID-19, con fecha 11 de marzo de 2020, y en atención a la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, de fecha 18 de marzo de 2020", confirió traslado a doña Isabel Ayares Campos, mediante Oficio N°E6983, de 25 de marzo de 2021, adjuntando copia de la solicitud de información presentada, comunicándole que disponía de un plazo de tres días hábiles para manifestar si accedía o se oponía a la entrega de la información requerida.

5.- Que, mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2021, doña Isabel Ayares Campos se opuso a la entrega de su cédula de identidad, en los siguientes términos: "*(...) me opongo a la entrega de la copia de mi cédula de identidad al tercero, don Esteban Rodríguez, ya que su entrega afectaría mis derechos relacionados con el ámbito de mi vida privada y económicos".*



6.- Que, puesto que el artículo 20 de la Ley de Transparencia establece que "*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados"*, y habiéndose formulado por doña Isabel Ayares Campos, dentro de plazo y forma, oposición en los términos indicados en la citada norma, este Consejo está impedido legalmente de entregar copia de la cédula de identidad de la referida funcionaria.

7.- Que, en consecuencia, teniendo en consideración los antecedentes expuestos, se rechazará la solicitud de acceso a la información objeto de análisis en este acto, efectuada por don Esteban Rodríguez, de conformidad al artículo 20 de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGUESE** la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información código CT001T0014398, de 23 de marzo de 2021, presentada por don Esteban Rodríguez, por haber ejercido la titular de la información solicitada, su derecho a oponerse a su entrega en virtud del artículo 20 de la Ley de Transparencia.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Esteban Rodríguez, a la casilla electrónica que ha proporcionado en el marco de la citada solicitud de acceso a la información pública.
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE,
INCORPÓRESE al Índice de Actos y
Documentos calificados como secretos o
reservados, en la oportunidad señalada Y
ARCHÍVESE.**


DAVID IBACETA MEDINA
Director General (S)
Consejo para la Transparencia


Adj.: copia del Oficio N°E6983, de este Consejo, y copia de correo electrónico de oposición de Isabel Ayares Campos, ambos de fecha 25 de marzo de 2021.

MTV/MFTC
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Esteban Rodríguez.
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0014398.
3. Oficina de Partes.
4. Archivo.

